

SEÑOR(A):
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Referencia: Demanda Verbal de Responsabilidad Médica de **Auri Estela Rendon Durango y Otro, contra ASOCIACIÓN MUTUAL SER – CENTRO MÉDICO CRECER LTDA.**

Rad: RADICADO: No 13-001-31-03-001-2018-00010-00

Asunto: incidente de nulidad por Indebida Notificación de sentencia de fecha 30 de agosto de 2021.

DAIRO A. BLANQUICETT SALINAS, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito solicito se tramite y resuelva favorablemente este **INCIDENTE DE NULIDAD** de la notificación por estado de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2021, realizado el día 31 de agosto de 2021, por lo indebida de la misma.

Las razones de hecho, por las cuales se invoca la presente solicitud son las siguientes.

- 1). Este profesional actuando en calidad de apoderado de los demandantes presentó demanda por presunta responsabilidad medica contra las demandadas, correspondiéndole el conocimiento de la misma a su H. Despacho.
- 2). El día 20 de agosto de 2021, se me envía el link para la audiencia concentrada a realizarse el día 24 de agosto de 2021.
- 3). El día 24 de agosto de 2021 se llevó a cabo la audiencia concentrada de manera virtual, donde se escuchó a los testigos de las partes y se presentaron las pruebas que se pretendían hacer valer. En esta misma audiencia el Despacho dio lectura al sentido del fallo negando las pretensiones de la demanda.
- 4). En la audiencia se menciona por el Juez, que se procedería a dictar sentencia y comunicarla por los medios contemplados en la ley.
- 5). Pasaron varios días sin que este servidor tuviese noticias acerca del pronunciamiento del Despacho de la sentencia que se debía proferir. No obstante, lo entendí dada la mora judicial que existe por exceso de trabajo que tienen los juzgados y más con este estado excepcional por la pandemia, por lo que, lo vi como normal.
- 6). Pasaron los días, incluso varios meses y seguía a la espera de que el juzgado notificara la sentencia.

7). Ahora bien, cual sería mi sorpresa cuando el día 14 de enero de 2022, le pido el favor a una persona que labora en el cuartel del fiyo en los juzgados civiles, para que me colaborara averiguándome por el proceso de la referencia y este me informa el día lunes 17 de enero de 2022, que la sentencia había sido proferida el día 30 de agosto de 2021 y notificada por estado el día 31 de agosto del mismo año 2021.

8). Quede bastante sorprendido por la información, como quiera que yo esperaba la notificación de tan importante providencia por el canal digital que había aportado, esto es mi correo electrónico dabs6@hotmail.com.

9). Esta providencia, nunca me fue notificada por su H. Despacho por los canales autorizados y repito tan solo el día lunes 17 de enero de 2022 me entero de la existencia de esta.

10). Fueron varios meses que estuve a la espera del pronunciamiento de fondo por parte de este despacho y su respectiva notificación, en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes, sin embargo, esta nunca llego al canal digital que aquí aporte.

debo decir, H. Juez, que el artículo 3 del decreto legislativo 806, señaló de manera expresa que los sujetos procesales una vez suministren los canales digitales para realizar las comunicaciones, a través de estos canales se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

Ahora bien, es preciso mencionar que muy a pesar de que existe el tema de notificar por estado electrónico, también se debe tener en cuenta que es una norma que tiene plena vigencia, la del emplear los canales digitales suministrados por los apoderados y las partes para poder notificar las actuaciones surtidas en el proceso, y en el caso que aquí se plantea no estamos hablando de un asunto de poca monta, estamos en presencia de una actuación importante como lo es la sentencia de primera instancia.

Le recuerdo al H. Despacho que suministre mi correo electrónico para la diligencia de la audiencia concentrada efectuada el día 24 de agosto de 2021, entonces, no comprendo cual fue el motivo por el cual nunca fui notificado de la sentencia del 30 de agosto de 2021. }

por las anteriores razones, solicito se decrete la nulidad de la notificación por estado de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2021, realizado el día 31 de agosto de 2021, por lo indebida de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 133 – 134, del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 134 y siguiente del C.G.P.

Es usted competente señor juez, por estar usted conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a mi correo electrónico dabs6@hotmail.com. Celular No. 3004717070

del señor Juez,

Atentamente,

DAIRO A. BLANQUICETT SALINAS
C.C N° 73.162.558 de Cartagena
T.P N° 132.545 del C. S de la J